

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 25

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-11-1989

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 17-A DEL 31 DE AGOSTO DE 1989.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21422

Publicada el: 23-11-1989

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.617

Rollo: 11

Posición: 404

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nº. 21,222

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº. 25 de 1º de noviembre de 1989, por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº. 17-A del 31 de agosto de 1989.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº. 45 de 17 de noviembre de 1989, por el cual se crea el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO - COMPRA INTERNACIONAL y se adoptan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REFORMANSE ARTICULOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 25
De 1º de noviembre de 1989

"Por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 17-A del 31 de agosto de 1989".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 17-A, del 31 de agosto de 1989, quedará así:

ARTICULO 1º.: La Zona Franca creada por el Decreto de Gabinete Nº 26 del 21 de diciembre de 1989, se denominará en lo sucesivo, Centro de Compras Internacional de Paso Canoas y estará ubicado en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí. El Centro de Compras Internacional de Paso Canoas, que en adelante se denominará Centro de Compras, podrá ser ampliado de conformidad al crecimiento de las operaciones mercantiles del mismo, correspondiéndole al Órgano Ejecutivo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinar la superficie o área que ha de ocupar éste.

La nueva denominación de Centro Compras Internacional de Paso Canoas, reemplaza al nombre de Zona Franca de Paso Canoas Internacional en todos los artículos del Decreto Ejecutivo Nº 17-A de 31 de agosto de 1989, en donde así

aparezca.

En los terrenos que ha de ocupar el Centro de Compras, se observará lo siguiente:

a) Se demarcará el área segregada, considerando las instalaciones físicas donde funcionan las empresas actualmente establecidas las cuales al iniciar operaciones quedarán sujetas al establecido en el Decreto de Gabinete Nº 26 de 21 de diciembre de 1988 y a este Reglamento.

b. Se le otorga plazo a todos los propietarios de bienes inmuebles en el área, sean baldíos o no, hasta el 31 de diciembre de 1991, para poner a operar sus bienes en beneficio del Centro Compras.

Los inmuebles de propiedad privada que no cumplan lo ordenado en este literal, podrán ser expropiados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro de conformidad con las leyes que rigen esta materia.

En los casos en donde las autoridades aduaneras o la Administración del Centro de Compras detecten que algunas de las empresas dentro del área segregada haya incurrido en un ilícito fiscal, el cual ocasiona el cierre de la empresa por más de un año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá proceder de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 1º. de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4º del Decreto Nº 17-A del 13 de agosto de

1989, quedará así:

ARTICULO 4º.: Todas las mercancías, productos, materias primas y envases que entren a las áreas de libre comercio que posea u opere el Centro de Compras, estarán regidas por las disposiciones del Código Fiscal en materia de Zona Franca y a los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las mercancías que se introduzcan en el área del Centro de Compras, para su comercialización, deberán provenir exclusivamente de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5º del Decreto Nº 17-A de 31 de agosto de 1989, quedará así:

ARTICULO 5º: Todas las mercancías que se introduzcan en las áreas que posea u opere el Centro de Compras, o sea que sean manufacturadas o transformadas allí, podrán salir de dichas áreas para lo siguiente:

a) Para el despacho a las naves con destino a puertos extranjeros que naveguen desde cualquier puerto habilitado de la República y hacia puertos extranjeros, y

b) Para la exportación.

ARTICULO CUARTO: El artículo 11º del Decreto No.17-A del 31 de agosto de 1989, quedará así.

Artículo 11º.: Corresponde a la autoridad aduanera dentro del Centro de Com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

pras, el control de la manufactura, transformación o elaboración de materias primas o mercancías.

Las solicitudes para efectuar estas operaciones deben dirigirse a la Administración del Centro de Compras quien las concederá con el entendimiento de que las mismas serán controladas y vigiladas por la Aduana.

La Administración del Centro de Compras autorizará lo relativo a mermar y destrucción de mercancías dañadas y en ello debe intervenir la Aduana para los efectos de la exoneración de impuesto que dichas mercancías hubiesen causado.

ARTICULO QUINTO: El artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989, quedará así:

Artículo 14o: Cuando las mercancías almacenadas en las áreas segregadas sal-

gan de las mismas para su exportación, deberá acreditarse que se han satisfecho las obligaciones fiscales inherentes a la exportación de mercancías nacionales cuando ese sea el caso. A solicitud del dueño o su representante, la Administración del Centro de Compras preparará los documentos que exija el país hacia donde se dirige la exportación.

ARTICULO SEXTO: Se adiciona un literal al artículo 57 del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989, así:

"Artículo 57":

"K) Los usuarios del Centro de Compras Internacional de Paso Canoas pagarán un derecho de usufructo en virtud de los beneficios otorgados por el Decreto de Gabinete No.26 de 21 de diciembre de 1988, equivalente al 2% del monto de las compras que ellos realicen para introducir en el Centro de Compras.

Dicho derecho deberá ser pagado al

Tesoro Nacional al momento de introducir las mercancías al área segregada.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto deroga los artículos 7o., 16o. 17o. y 33o. del Decreto Ejecutivo No.17-A del 31 de agosto de 1989 y cualquier otra disposición del mismo que le sea contraria.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1 día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

FRANCISCO. A RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREASE UN CONSEJO

DECRETO No. 45

(De 17 de Noviembre de 1989)

Por el cual se crea el Consejo de Seguimiento y Evaluación del Proyecto PANAMA CENTRO-COMPRA INTERNACIONAL adoptan otras medidas.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Gabinete No. 20 de 30 de